

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. * Juan Pro. Vig.

Ha salido el sol á las 4 horas y 33 minutos. Y se pondrá á las 7 y 27 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Se establece el método que debe seguirse para que los individuos del ejército, que por acciones distinguidas hayan obtenido uno ó mas escudos de ventaja, continúen percibiéndolos despues de separados del servicio activo, ya sea con retiro ó con licencia absoluta.

A fin de establecer un método sencillo y uniforme para que los individuos, que por acciones distinguidas obtengan el premio de uno ó mas escudos de ventaja, puedan continuar cobrándolos despues de separados del servicio activo, y con el objeto de evitar el perjuicio que experimentan muchos de ellos, los cuales por ignorar las órdenes que rigen sobre la materia dejaron de hacer las oportunas gestiones al tiempo de recibir la licencia absoluta; y se ven privados de un premio que legítimamente les corresponde, y que no cesan de reclamar; se ha servido el Rey autorizar á los inspectores y directores de las diferentes armas, para que así como espiden las cédulas de premio y de retiro, espidan otras de escudos de ventaja á los individuos que los tengan concedidos, observando lo siguiente:

1.º A los que se hallen en activo servicio se les expedirá desde luego su cédula, espresando en ella la cantidad, mérito que contrajo el interesado, y real orden de su concesion ó aprobacion, cuyas circunstancias deberán constar tambien en la filiacion.

2.º A los que obtengan cédulas de retiro á inválidos ó dispersos se les incluirán

en ella los escudos que gocen como se verifica con los premios inferiores, espresándolos tambien en las relaciones de retiro que se remiten al ministerio para la aprobacion de S. M.

3.º A los que por no tener derecho á retiro se separen del servicio con licencia absoluta, y quieran continuar gozando de dichos escudos, se les expedirá la correspondiente cédula, formando antes relaciones duplicadas, y remitiéndolas á este ministerio para la aprobacion de S. M. en los mismos términos que se practica con las de retiro, la que presentada en los oficios de cuenta y razon, bastará para que se verifique dicho abono sin necesidad de otra orden, debiendo despues justificar su existencia los interesados del modo que está prevenido para los dispersos.

4.º Todos aquellos individuos que hallándose actualmente separados del servicio tengan derecho á que se les continúen abonando los escudos de ventaja que gozaban en él, dirigirán sus instancias documentadas por conducto de los capitanes generales á los respectivos inspectores y directores de las armas, en el preciso término de tres meses contados desde la fecha, los cuales formarán relaciones duplicadas, con espresion del mes desde que deba hacerse á cada individuo el referido abono, las que remitirán como se ha dicho para la aprobacion de S. M., y recayendo esta, les estenderán las correspondientes cédulas, en las cuales se hará la misma espresion para que sirva de gobierno en las oficinas.

Todo lo que de orden de S. M. &c. Dios guarde á V. muchos años. Madrid... de mayo de 1821.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.

Prayecto de Decreto para la restitucion de los Judios y Moros.

(Napoleon ha dicho en una de sus obras que las tres mas importantes conquistas que el espíritu humano hubiese hecho, eran el juicio por jurados, el voto y la igualdad del impuesto, y la libertad de conciencia. Prescindimos de la justicia de esta observacion; mas si creemos, que nuestros suscritores nos agradecerán la incercion en nuestro periódico del siguiente monumento histórico.)

Bien informadas y enteradas las Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la nacion Portuguesa: de los gravísimos daños y perjuicios que resultan á este reino de la inicua expulsion de los judios decretada por el Señor D. Manuel en Diciembre de 1496, y egecutada en principio de la cuaresma del año de 1497, con la barbaridad de arrebatarseles del poder paternal á sus hijos é hijas menores de 14 años para criarlos y educarlos como huérfanos, repartidos en las villas y lugares del reino; faltándoseles á la promesa de llevarlos y á sus mugeres y bienes; anticipándose la bárbara egecucion mucho antes del dia señalado en secreto para extrañarlos; señalándoseles únicamente el puerto de Lisboa para el embarque apesar de habérseles prometido tres puertos en el reino; no habiéndoseles despachado los buques convenidos, para que pasase el plazo y quedasen cautivos; ademas de otras crueldades que constan de la crónica; decretan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente en adelante quedan renovados, confirmados y puestos en su vigor todos los derechos, facultades, libertades y privilegios que los primeros reyes de este reino concedieron á los judios estraños, y que constan de los artículos 65 y 66 de la orden. Aff. lib. 2, tit. 7.

2.º De la misma manera, y en toda su extension, quedan renovados y puestos en vigor los que de nuevo les concedió el Señor D. Juan I.º cuando confirmó los anteriores en 17 de Junio de 1392, y todos los demas con que se les honró en 1492.

3.º Por consiguiente pueden regresar para Portugal sin el menor recelo, antes bien con toda seguridad, no solo los descendientes de las familias expulsas; sino todos los

judios que habitan en cualquiera parte del globo que sea, tendrán en este reino los mismos privilegios si quisieran venir.

4.º Este mismo decreto comprenderá á los moros descendientes de las familias que, con tanto descrédito de nuestros mayores, fueron igualmente expulsos de este reino en la misma desgraciada época; estendiéndose del mismo modo á cuantos quisieren venir á establecerse en Portugal y Algarves. = La Regencia del reino &c. Ferráo.

ITALIA.

Roma 31 de mayo.

Los Rusos suspendieron su marcha en Hungría. La revolucion de los Griegos ha sobreenvenido muy á proposito para dar otra direccion á aquel torrente, que amenazaba todo el medio dia de Europa.

Los ingleses van á tomar parte activa, sin saberse aun en que sentido. Un correo de Londres ha pasado por Ancona, para Corfu, con la noticia de que 200 soldados se han embarcado para el mediterráneo. Es probable que vayan á las islas del Archipiélago, y á favor del turco, para conservar su comercio de Levante: ó bien para tomar el partido de los Griegos, si su revolucion prospera. En uno ú otro caso se enredarán con los rusos. Pudiera ser tambien que acaben con intervenir con las cosas de Italia contra los Austriacos; pues no mirarán con indiferencia que estos hayan ocupado la Sicilia con 80 hombres, y Ancona poniendo otra guarnicion de 30 á pesar de la repugnancia del Santo Padre.

El gobierno papal conoce ya (aunque tarde) que tiene mas que temer, que esperar de la proteccion austriaca; y prevee muy próxima su última hora. Roma está ya entre las garras de las águilas imperiales. Fuera de sus puertas hay un campamento austriaco; y en sus calles no se ven sino soldados austriacos:.....

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 6 de junio. En el Redactor general de este dia se dice haber entrado el dia 5 en aquella bahia la goleta Galga, correo de América, su comandante el teniente de fragata D. Juan del Rio, procedente de la Habana, en 39 dias de navegacion, con varios frutos, 1000 pesos fuertes de registro y la correspondencia.

Esta goleta salió con el convoy de la fragata Prota, compuesto de 55 buques, y

(3)

entre ellos 4 de guerra; habiendose separado de dicho convoy el 24 de mayo último en la latitud 41.° 6', y longitud occidental de Cádiz 29°, 57'.

En un artículo *Calle Ancha*, inserto en el mismo *Redactor* del 6, se dice que las tropas nacionales en Nueva-España han logrado recobrar 5000 duros de los 7000 interceptados por el rebelde coronel Iturbide; el cual se asegura ha tratado de acogerse al indulto.

Nota. Esta noticia se ha divulgado en Cádiz con referencia á las personas que han estado á bordo de la goleta *Galga*, y esperamos se confirme luego que se obra la correspondencia que aun no ha llegado á tierra.

S. Sebastian 8 de junio. El día 5 entró en este puerto el bergantin la *Amable Rosa*, el 6 la *Buena Gabriela*; y en la tarde de este día la goleta española *Mulato*, procedentes de la Habana, con varios frutos coloniales.

Con la correspondencia particular que traen dichos buques se han recibido cartas de la Habana, fecha 24 de abril, en las que se lee lo siguiente:

"En este momento hemos sabido por la vía de Campeche, que el traidor coronel Iturbide se había acogido al indulto, después que hubo sido abandonado por su tropa, presentándose con 5000 pesos fuertes al ejército del virrey; y que el obispo de Puebla se había fugado con 3000 pesos fuertes. La noticia es de demasiado bulto para ser creída por simples asertos; pero si felizmente se confirma, asegura por mucho tiempo la tranquilidad del reino de Méjico y la de esta isla."

Aranda de Duero 9 de junio.—El general Empecinado ha preso en Nava de Roa á D. Lorenzo Quintana, cura de Roa. Se tiene esta prision por tan importante ó mas que la del cura Merino; pues era su intimo amigo, su confidente y director, y gozaba en toda esta comarca de mas reputacion que aquel. Ha sido conducido á esta villa, y ha empezado á formarsele causa.

Madrid 11 de junio.

El día 9 fue nombrado gefe político de esta Provincia el teniente General D. Francisco de Copons y Navia. Se dice que S. E. ha hecho renuncia, y que S. M. no ha tenido á bien admitirla.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Se dice como cosa positiva que se ha prevenido á los SS. del Ayuntamiento que en el termino perentorio de 24 horas contesten á la demanda presentada contra los mismos al Sr. Juez de 1.ª Instancia por infraccion de Constitucion: no me parece desahogada esta providencia, pero soy de dictamen que en el interin recaiga sentencia definitiva, cesen los apremios en primer lugar, y en el segundo, que se deposite el dinero recaudado hasta hoy día de la fecha, para evitar que dichos SS. nos hagan la guerra con nuestras propias armas; pues es muy natural que los gastos que se les originen en el expediente sea de cuenta de la nueva imposicion ó de propios, pues no los concidero tan generosos que hagan el desembolso de su propia cuenta.

Sobre dicha infraccion hay varias opiniones, pero yo creo que los que son favoritos del Ayuntamiento, precindiendo del art. 338 de la Constitucion, se desentenden del art. 172 en su 8.ª parte del mismo codigo, en que se proibe absolutamente al primer Ciudadano de la Nacion el que por sí pueda directa ni indirectamente imponer contribuciones, ni hacer pedidos baxo cualquier nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes; baxo este dato ¿habrá persona sensata que apoye y apruebe lo resuelto por dicha corporacion? No, no cabe en sujetos discretos; y estoy muy persuadido que si hay algunos seguramente han leído el sagrado libro solo por el forro; con cuya circunstancia valdria mas que no manifestasen en publico ni confidencialmente su modo de pensar; pues aseguro que de todos estos sectarios confia poco. — *El Observante de la Ley.*

OTRO.

Solo en los casos que prescriben los artículos 287 y 292 de la Constitucion se puede poner preso á todo español, al contrario será depuesto de su empleo el juez que infringiere en cualquiera de ellos, y sujeto además á la ley de 24 de marzo de 1813 mandada observar por la Regencia del Reyno en 25 de dichos mes, y año.

Estas dos leyes no deben ignorarlas los jueces ó magistrados, ni menos los abogados y procuradores. Si los primeros en efecto no han faltado á ninguno de los citados dos artículos, es claro que los segundos no oza-

rán ó no podrán en ningún concepto fundar queja contra aquellos de infractores; y sería por lo mismo un absurdo en este caso y una tempestad que despide rayos el que el abogado y procurador intentasen la soltura del preso baxo la fianza carcelera ó la de estar á derecho particularmente estando el proceso en sumario en que no se sabe lo que de él resulta, si unicamente hallandose en plenario.

Supongamos por un momento que al juez se le dé cuenta de un pedimento por el que expone que está cierto que su poderdante se halla inocente en la causa, ó que no resultan meritos contra él en la misma y viene concluyendo se le escarcele baxo fianza, cuando dicho juez ha obrado arregladamente á derecho ¿ Qual será el decreto que corresponde á esta solicitud? Me parece que hay tres extremos que tener presente ante todo: 1.º que el Juez se ve insultado como que se le quiere suponer haber infringido la Constitucion: 2.º, atropellada su autoridad con falsos supuestos: y el 3.º, no puede con brevedad llevar á efecto lo prevenido en el artículo 286 del mismo código por dntorpecerlo el propio defensor del reo: Y asi es que yo dictaría el fallo de No ha lugar á esta solicitud, se multa al abogado y procurador con 50 H á cada uno aplicadas á los establecimientos publicos de instruccion, apercibidos que en lo sucesivo respeten las autoridades con arreglo al artículo 7 de la Constitucion porque de lo contrario serán castigados con todo rigor.

Señores Jueces de 1ª Instancia, no temer jamas, obrar conforme siempre, y vereis que la ley en todos tiempos os protegerá, y el pueblo entero os abrazará eternamente; pues que nada os importa que haya alguno sea charlatan ó que censure vuestros buenos procederes porque en este caso se desprecia; y á mas teneis á la frente una autoridad superior que con la balanza en la mano acuerda la providencia que cree mas justa sin apartarse un apice de la ley. En fin, concluyo diciendos que en causas políticas desembaynad furiosamente vuestra espada, no perded momentos para exterminar esos opositores al buen orden, esos traydores contra la patria, y á estos sanguinarios perturbadores del corazon humano y sencillo. = *El Constitucional*.

OTRO.

Señor Editor: diga V. al que no tolera el 4.º tomo (de ordenanza) digale V., repito, que el, qué á su modo sabe decir algunas verdades, como no ha advertido que falta el correspondiente articulo. á cierto Gefe

de esta Plaza, y no nos regala con alguna nueva produccion, ó es que teme el Chapparron de cuentos, que caerian sobre él, si dicho Gefe sospechase quien fuese su comen-tador, alaba su prudencia. = *Dalsarvod*.

OTRO.

HECHO: accion realmente executada, con todas sus circunstancias, conexiones y ane-xiones. *Diccion. de la Acad.*

Sr. Conocido: y bien conocido por su artículo comunicado del suplemento al Diario de esta Capital del dia 20 de Junio. ¿ Si V. hubiera conocido entendido, ó sabido la tal definicion dando por supuesto no ignoro existen Jueces de hecho ni la definicion de juez? ¿ Hubiera V. firmado su inoportuni-simo artículo, digame V. pobre menguado? ¿ Que circunstancia, anexion, ó conexion de su accion de V. es conforme al objeto de la libertad de Imprenta? ¿ En que ilustra V. al Gobierno? ¿ Que abusos trata V. de corregir? ¿ Que invencion ó descubrimiento útil publica V.? ¿ Aconsejá V. la fraternidad y la union, cuidado con union no se entienda la que preconizan los enemigos de nuestra libertad para que olvidemos sus pasadas proesas, que si bien las hemos perdonado por generosidad, no debemos olvidarlas mientras existan *Vinuesas, Merinos y Compinches*... disimule V. Sr. conocido esta digrecion, si ha conocido que lo es, y sigamos. ¿ Si el hijo de su caletre es conocido en juicio de los Jueces de Hecho? ¿ Y segun su constante practica y tino, de nueve, seis ó mas dicen que aquello de *esgrimir sus señidas espadas &c. &c.* por sus circunstancias, anexiones y conexiones es sedicioso, infamatorio á la Milicia Local, primer baluarte de nuestra libertad, y otras sandajas que conceptuen aquellos bien acreditados Srs.? ¿ *Quit faciendum*.

Creame V. Sr. conocido para exigir, aunque sea con protesta, es menester procurar sostener nuestra sacrosanta libertad obrando de buena fé, no tratar de indisponer á los ciudadanos con chirmes y comparaciones, siempre odiosas. servir en todo trance la Patria echando si es menester un velo sobre la ley para conservar la ley, como dice el *Espectador*, sin infringirla nunca por no hacerla odiosa.

El autor de el artículo inserto en el Diario Constitucional de ayer firmado Ahur podrá aprovecharse de mi aviso, pues los Micianos activos y todos los Ciudadanos son acreedores á toda la consideracion siempre que no falten á la ley. = H. L.